



REPUBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA
PALMIRA- VALLE DEL CAUCA
Correo electrónico: j01fcpal@cendoj.ramajudicial.gov.co
Teléfono: 2660200 Ext: 7103

CONSTANCIA SECRETARIAL: JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA. Palmira- Valle del cauca, 22 de febrero de 2022. Despacho de la señora Juez las presentes diligencias informando que se allegan memoriales por parte de la curadora designada y por hija del interdicto advirtiendo la necesidad de dar cumplimiento a lo previsto en el artículo No.56 de la ley 1996 de 2019.
Sírvase proveer.



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

AUTO INT. No.195

PROCESO: INTERDICCION JUDICIAL
DEMANDANTE: MARIA YOLEYDA GIRALDO VELASCO
INTERDICTO: JOSE EVARISTO BETANCOURT
RADICACION:7652031100001-2018-00354-00

Palmira-Valle del Cauca, 22 de febrero de 2022

De acuerdo al informe secretarial, se allegan 2 memoriales uno aportado por la señora **MERLEN MILLS** residente en los estados unidos ,quien asegura ser la hija del Señor **JOSE EVARISTO BETANCOURT** informando que al visitar a su padre lo encontró en total abandono, que no se estaban garantizando las condiciones mínimas de salud por lo que solicito a la curadora que le permitiera compartir con el padre durante el tiempo que estuviera de visita en Colombia a lo que la curadora accedió de manera voluntaria. El segundo memorial es aportado por el apoderado judicial de la señora **MARIA YOLEYDA GIRALDO** quien obra dentro del presente proceso como curadora, donde solicita a la Fiscalía General de la Nación que se dicten medidas urgentes de recuperación y restablecimiento de las condiciones humanas del señor **JOSE EVARISTO** toda vez que fue desarraigado de su hogar y privado del control, custodia, manejo y cuidado de quien de quien legalmente se encuentra legitimado por hacerlo.

De la revisión del expediente y en atención a los requerimientos de los memorialistas observa el despacho la necesidad de dar cumplimiento al Art 56 de la ley 1996 de 2019 “En un plazo no superior a treinta y seis (36) meses contados a partir de la entrada en vigencia del Capítulo V de la presente ley, los jueces de familia que hayan adelantado procesos de

interdicción o inhabilitación deberán citar de oficio a las personas que cuenten con sentencia de interdicción o inhabilitación anterior a la promulgación de la presente ley, al igual que a las personas designadas como curadores o consejeros, a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos”

Por lo anterior el juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a la señora **MARIA YOLEYDA GIRALDO** quien viene fungiendo como curadora del señor **JOSE EVARISTO BETANCOURT** para que rinda informe con cuentas comprobadas de su gestión, además de presentar copia integral de la historia clínica del interdicto.

SEGUNDO: SE ORDENA valoración médica inmediata, la cual se debe realizar en la EPS a la que esta afiliado el interdicto.

TERCERO: CITENSE a las señoras **MERLEN MILLS** y **MARIA YOLEYDA GIRALDO** para que en dicha calidad sean oídos acerca de lo que exponen cada una en los memoriales allegados en el despacho.

CUARTO : UNA VEZ se alleguen las pruebas solicitadas se estudiara la viabilidad de citar al interdicto a que comparezcan ante el juzgado para determinar si requieren de la adjudicación judicial de apoyos.

NOTIFIQUESE
LA JUEZ,

Firmado Electrónicamente
YANETH HERRERA CARDONA

JUZGADO PRIMERO PROMISCOUO DE FAMILIA DE PALMIRA-VALLE DEL CAUCA
En estado No. 017 de hoy 23 de febrero de 2022 notifico a las partes la providencia que antecede (Art. 295 C.G.P.)



JENNY ROJAS MENDEZ
SECRETARIA

ama

Firmado Por:

**Yaneth Herrera Cardona
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Promiscuo 001 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **41248b4c103f5209206f7b86fc9f520040a0c185cf534a764379179dce33155**

Documento generado en 22/02/2022 08:22:47 PM

**Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**